

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Agosto)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el capítulo 3.º, título 5.º, libro 1.º, del mismo Código.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de negar la instancia del solicitante, que pedía se resolviese «que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el art. 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del mismo, eximen de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión»:

Atendido asimismo que la disposición del art. 42 del mencionado Código no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión Católica, y que por profesarla tienen la obligación del orden moral de contraer el matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia: Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la

religión que se profesa por los contrayentes no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en cuantos se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente y, á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias en tan importante materia hace preciso la adopción de un criterio general que pueda servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes al Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.—Romanones.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2589

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se citan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se expresan, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la citada instrucción.

Por multa impuesta por el Sr. Delegado por no haber remitido á la Administración de Hacienda el repartimiento vecinal de consumos del corriente año.

##### AYUNTAMIENTOS DE

Alcover.	Solivella.
Bonastre.	Torroja.
Cabra.	Vallfogona.
Capsanes.	Vandellós.
Ciurana.	Vespella.
Cornudella.	Vilallonga.
Montblanch.	Vilella alta.
Montroig.	Vilella baja.
Pla de Cabra.	

Por responsabilidad del embargo del 66 por 100 por consumos del año 1905.

##### ALCALDES Y DEPOSITARIOS DE

Alforja.—D. Olegario Mariné.—Don Tomás Cabré.  
Alcover.—D. Ramón Camps.—Don José Gumá.  
Borjas del Campo.—D. Salvador Roig.—D. Salvador Aymami.  
Caseras.—D. José M.ª Peris Villagrasa.—D. Lorenzo Peris Villagrasa.  
Figuerola.—D. José Giró.—D. Juan Sans.  
Montroig.—D. José M.ª Tort.—Don Miguel Benaiges.  
Nulles.—D. Pedro Gené.—D. Juan Calvo.  
Renau.—D. José Ventura.—D. José Aguadé.  
Riudecañas.—D. José Guasch.—Don José Rosals.  
Lo que se hace público en este Bo-

letín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 29 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Lechuga.

Núm. 2590

##### Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores siguientes por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que á continuación se expresan:

Don Pedro Borrell, de Valls.—Multas por ejercer la industria de Fábrica de electricidad.

Don Joaquin Magarolas, Tarragona.—Por el 4.º plazo de un solar sito en Tortosa, procedente del ramo de Guerra.

Don Joaquin Baulina, Tortosa.—Por el 4.º plazo de una finca rústica sita en Tortosa, procedente del Estado.

Don José Olesa Fonollosa, Idem.—Por el 4.º plazo id. id. id. id.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 29 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Lechuga.

Núm. 2591

##### Anuncio

Habiéndose recibido los libramientos para satisfacer á los Alcaldes y Secretarios de esta provincia el premio de formación de matrícula de la contribución industrial correspondientes á los presupuestos de 1903, 1904 y 1905, se hace saber que desde el día 10 de Septiembre próximo estará abierto el pago en esta Tesorería por espacio de veinte días.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios que ejercían el cargo en los citados ejercicios, que son á los que les corresponde percibir dicho premio.

Tarragona 29 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José Lechuga.—V.º B.º—El Delegado, Gállego.



# GOBERNACION

## DEL REINO TARRAGONA

en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Julio de 1906.

Municipios	TOTAL DE DEFUNCIONES	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL				
		De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		V.	H.	NACIDOS VIVOS				NACIDOS MUERTOS				V.	H.					
		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL				TOTAL														
		Legítimos.	Legítimos.	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL																						
3	2	31	5	2	2	3	2	3	2	2	1	6	2	1	»	20	11	10	18	»	»	10	18	»	»	»	»	»	»	10	18	
1	6	36	3	2	3	7	»	2	2	1	1	2	5	8	»	»	14	22	40	26	»	»	40	26	»	»	»	»	»	»	40	26
5	40	40	9	2	4	3	»	2	1	1	»	4	7	7	»	»	21	19	22	18	»	»	22	18	1	1	»	»	1	1	23	19
2	2	55	7	7	3	2	3	3	1	»	5	2	10	12	»	»	29	26	40	32	»	»	40	32	»	»	»	»	»	»	40	32
6	51	51	11	9	6	4	»	»	2	3	2	2	5	7	»	»	26	25	29	25	»	2	29	27	1	»	»	»	1	»	30	27
2	2	135	20	10	19	11	5	3	6	4	8	10	17	22	»	»	75	60	103	102	»	»	103	102	»	»	»	»	»	»	103	102
3	39	39	4	7	2	»	»	3	1	1	3	1	8	9	»	»	18	21	37	36	»	»	37	36	3	3	»	»	3	3	40	39
2	1	42	7	6	»	1	1	2	2	»	2	2	7	12	»	»	19	23	25	24	»	»	25	24	»	»	»	»	»	»	25	24
7	4	48	66	45	37	30	12	17	18	12	23	24	65	79	1	»	222	207	306	281	»	2	306	283	5	4	»	»	5	4	311	287
			111		67		29		30		47		144		1		429		587		2		589		9		»		9		598	

Número de habitantes

NOTAS.— Faltan datos del partido de Falset, de Arbolí, Argentera, Bellmunt, Bisbal, Cabacés, Ciurana, Colldejou, Dosaguas, Figuera, García, Gratallops, Guiamets, Lloá, Margalef, Masroig, Molá, Palma, Porrera, Pradip, Torre de Fontaubella, Torre del Español, Torroja, Vandellós, Vilanova de Prades, Vilella alta, Vilella baja y Vinebre.  
 Del de Gandesa faltan de Ascó, Corbera, Flix, Mora de Ebro y Prat de Compte.  
 Del de Montblanch faltan de Capafons, Conesa, Febró, Forés, Llorach, Montbrío de la Marca, Pasanant, Pilas, Prades, Rocafort de Queralt, Rojals, Senant y Vallerclara.  
 Del de Reus faltan de Borjas, Montroig, Musara y Riudoms.  
 Del de Tarragona faltan de Canonja, Pallaresos, Perafort, Renau, Rourell, Secuita, Tamarit y Vilaseca.  
 Del de Valls faltan de Albiol y Vilabella.  
 Del de Vendrell faltan de Riera, Pobla de Montornés, Salomó y Vespella.

TOTAL..... 60.201

Establecimiento de enseñanza que se solicita.  
 Gracia que espera alcanzar del recto y magnánimo corazón de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.  
 Valls 12 de Agosto de 1906.—Ciri-  
 lo Avellá Costas.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.  
 Relación de documentos  
 1.º Partida de nacimiento del interesado.  
 2.º Certificación de buena conducta del mismo.  
 3.º Certificación de la Alcaldía en la que consta que el local destinado á Escuela reúne las condiciones de higiene y seguridad que previenen las Ordenanzas municipales.

4.º Certificado del Subdelegado de Medicina en el que consta que el local destinado á Escuela reúne las condiciones higiénicas.  
 5.º Cuadro de la distribución del tiempo y el trabajo.  
 6.º Catálogo del material científico.  
 7.º Plano del local.  
 8.º Memoria detallada de dicho local.  
 9.º Reglamento de la Escuela.  
 Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro el plazo de quince días.  
 Tarragona 24 de Agosto de 1906.—  
 El Director, D. Sáenz.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ULLDECONA en el pasado mes de Julio.  
 Día 1.º—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior y cuenta de los Boletines oficiales. Pago á D. Manuel O'Callaghan de 10 pesetas, por reintegro de un viaje á Tortosa. El recargo municipal sobre las contribuciones é impuestos. Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Junio. Distribución de fondos.  
 Día 8.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior y cuenta de los Boletines oficiales. Declaración de partidas fallidas por cédulas personales de 1905. Pago de 30'36 pesetas por la adquisición del tomo 25 del Diccionario Enciclopédico Montaner y Simón. Auto-

rizar el censo del ganado caballar y mular. Que la Comisión de Fomento fije la línea de construcción en el sitio solicitado por el vecino D. Tomás Lluís Forés. Aprobar la cuenta de socorros á presos de tránsito y su remisión al Sr. Alcalde de Tortosa para su reintegro.  
 Día 15.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior y cuenta de los Boletines oficiales. El Sr. Presidente de la Comisión de Fomento da cuenta de haber fijado la línea de construcción solicitada por el vecino D. Tomás Lluís Forés.  
 Día 22.—Ordinaria.—Aprobación del acta anterior y cuenta de los Boletines oficiales. Quedar enterado de la Real orden de 26 de Junio último or-



denando la exclusión en el alistamiento de 1903 del mozo Miguel Janini. Quedar enterado de un oficio del Comandante del puesto de la Guardia civil de esta, interesando los nombres de los titulares en Medicina y Farmacia para la asistencia gratis de la fuerza de su mando y familias.

Día 29.— Ordinaria. — Aprobación del acta anterior y cuenta de los *Boletines oficiales*. Fijar para la recaudación del tercer trimestre del reparto de consumos los días 4 al 8 de Agosto próximo. Pago de 2'53 á Joaquín Campos Lleixá, como premio por la muerte de dos zorras en tierras de su propiedad. Pago de dos cuentas presentadas por D. Pedro Estellé por 12'50 pesetas relacionadas con los edificios del común y material de oficina. Interesar de la Contaduría provincial un extracto ó copia de las cuentas corrientes con este Ayuntamiento afectas á los años de 1890 á 91 y 1891 á 92, en virtud de cierta reclamación promovida por la misma oficina.

El anterior extracto ha sido aprobado y acordada su publicación por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Uldecona 5 de Agosto de 1906.— Ramón Roix.—V.º B.º—El Alcalde, O'Callaghan.

Núm. 2594

Don Pedro Cavallé y Cavallé, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Albiol.

Hago saber: Que deseoso este Ayuntamiento de armonizar los deberes y las necesidades de los contribuyentes con las obligaciones y derechos del Municipio, ha tenido hasta ahora todas las consideraciones posibles para con aquellos deudores que aún no han satisfecho ninguna de sus cuotas señaladas por consumos del año corriente, á pesar de las oportunas y reiteradas peticiones hechas por medio de edictos y pregones, y no pudiendo demorar por más tiempo el hacer los ingresos correspondientes al Tesoro sin incurrir en responsabilidad inmediata, esta Corporación municipal ha acordado hacer un último y amistoso llamamiento á los contribuyentes morosos, concediéndoles un plazo de diez días para ponerse al corriente de sus descubiertos; bien entendido que terminado dicho plazo se procederá contra los deudores morosos sin ningún miramiento y se emplearán los procedimientos de apremio y embargo hasta conseguir saldar sus débitos.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, para conocimiento de los interesados y efectos reglamentarios.

Albiol 27 de Agosto de 1906.—Pedro Cavallé.

Núm. 2595

Don Pablo Garriga, Alcalde constitucional de Milá.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio, y hora de las diez á las once, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.779'74 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse

posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Milá 27 de Agosto de 1906.—Pablo Garriga.

Núm. 2596

Vacante la plaza de Recaudador de los impuestos de este Municipio, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público por medio del presente para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Milá 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 2597

Don Joaquín Espina Vilella, Alcalde constitucional de Riera,

Hago saber: Que entre las once y doce horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1906, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Riera 27 de Agosto de 1906.—Joaquín Espina.

Núm. 2598

Don José Vendrell Mestre, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez á las once, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit de 1.816'82 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1906, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Vespella 20 de Agosto de 1906.—José Vendrell.

Núm. 2599

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este término municipal para el próximo ejercicio de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á los efectos oportunos.

Vespella 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 2600

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que estando acordado por dicha Corporación el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos de esta villa y año 1907, se anuncia por medio del presente á fin de que durante el plazo de los diez días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* presenten en la Secretaría de la expresada Corporación cuantas reclamaciones se estime

conducentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna podrá ser atendida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Uldecona 27 de Agosto de 1906.—Manuel O'Callaghan.

Núm. 2601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Terminados los repartos de consumos y el de arbitrios extraordinarios para el presente año, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, de diez á doce, para que puedan examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones si así lo consideran oportuno.

Vallfogona 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde accidental, José Llobet.

Núm. 2602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1907, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de examen é impugnación.

Caseras 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde interino, Francisco Fau.

Núm. 2603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morera

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta población para el año 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días después de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Morera 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 2604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Santa Oliva 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Miguel Pascual.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2605

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad sobre exacción de costas dimanante de la pieza separada de pobreza deducida en Sala por los consortes Raimunda Montserrat Roig y Magín Trullols Querol para litigar con José Montserrat Roig, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados á los expresados consortes, cuyos son los siguientes:

Primera. Una casa situada en la villa de Espuga de Francolí, calle de Santo Domingo, señalada de número cuarenta y uno, compuesta de planta baja, cocina, un piso, desván y tejado, con un corral contiguo á ella por la parte de detrás; su medida superficial se ignora, y linda por la izquierda, al salir, ó sea á Oriente, con patio ó corral de D. José María de Córdoba; por Mediodía, frente, con la calle dicha donde abre puerta; por la dere-

cha, al salir, ó Poniente, con patio de José Altarriba, y por detrás, ó sea Norte, con otro patio de Pablo Ribas; justipreciada en mil pesetas, 1.000 ptas.

Segunda. Y una pieza de tierra en término de la indicada villa de Espuga de Francolí y partida «Pous», de cabida un jornal y medio, poco más ó menos, ó sean noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, la que linda á Oriente con Antonio Alsina, á Mediodía con Miguel Martí Llobera y á Poniente y Norte con el camino llamado dels Pous; justipreciada en quinientas pesetas ..... 500 ptas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once del día veinte y dos de Septiembre próximo venidero; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes; que los licitadores para poder tomar parte deberán consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al importe del diez por ciento del valor de los bienes expresados, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que asimismo se sacan tales bienes á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, á condición de que el rematante vendrá obligado á verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y el Juez ó Tribunal le señale, en observancia á lo preceptuado en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Montblanch veinte y tres de Agosto de mil novecientos seis.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 2606

Don Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que el día veinte y nueve del mes de Septiembre próximo venidero y once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de Rasquera, partida «Pau-meró», plantada de almendros, olivos, sembradura y garriga, de cabida noventa y cuatro céntimos de jornal; lindante al Norte con tierras de Francisco Bladé Badía, al Este con las de Vicente Benaiges Miró y al Oeste con las de Francisco Bladé; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, de ciento cincuenta pesetas, 150 ptas.

Cuya finca pertenece á José Antonio Piñol Farnós, vecino de Rasquera, y le fué embargada en méritos de la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones á su convecino José Bladé Borrás.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa judicial, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dicha finca, y los títulos de ésta constan de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que obra unida en dichas diligencias y que podrán examinar los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.